

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1830

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Año 1830.

Libro de Acuerdos.

1830

Antonio de...

Acuerdo



Acuerdo En Villanueva el Páramo a cinco de Abril
 mil ochocientos treinta: Juntos y reunidos los señores
 que componen el Ayuntamiento de ella; acordaron: Que
 en vista de la despedida del Medico de la misma
 D. José Angel de Castro, a solicitud de D. Manuel
 Albarran; han dispuesto; que de los cuatro mem-
 brales que han dirigido a los mismos para el
 Cabildo que lo son D. Roque Casapiano, D.
 Luis Martinez, D. Miguel Gran, y D. Tomas Alvarez
 y Mendocero, que se tomen los correspondientes informes
 de ellos, para en su virtud elegir el que contemple
 mas conveniencia; por ser el despedido desagradable
 a todos los vecinos del Pueblo, Asi lo acuerda y
 firmaron a su talan como acostumbra a goyo el
 Secretario el mismo certifico Juan del Regidor

Dic. Manuel Garcia
 Jural el Dip.
 Juan de la Cruz
 Juandecabeza

Juan del Regidor
 Manuel Sanchez
 Juan del Regidor
 Manuel Sanchez
 Miguel Harro

Acuerdo En Villanueva del Fresno, a trece de
Septiembre de mil ochocientos treinta.

Hallandose Reunidos segun costumbre
los Señores el Ayuntamiento. N.º de la misma
acordaron: Que ningun vino de esta villa, en los
quinze dias que van principio el Dia siguiente
a cada festividad de las Cajas del actual, que se quedan
usar en el vino de Villanueva de las Dehesas el Estado,
los Pebranos, que anteriormente, y menor correado,
y solo podran verificarse con varas largas: Que asi
mismo no puedan usarse los Arboles mas frutales
que el preciso para el Ganado de su propiedad, y
que este debajo de dichos Arboles: Que tambien pro-
hiben que, ninguno coja vellotas, para sus casas
ni vender, segun q.º han tenido hasta ahora de los
nombres: Que por ningun pretexto se junten en
el campo a los fines indicados los dos señores. Todo
bajo la multa de cuatro ducados por la primera vez,
y quatro dias de Carcel: Doble por la segunda y
por la tercera arbitraria. Todo segun N.º de provi-
siones q.º dho. Estado, tiene vinegado. Asi lo acuer-
dan, firman, o señalan como acostumbrar, los
Señores, que actualmente componen el Ayuntam.º



lamiento Mens en ella, & que yo' el Sr. D. L.

quinto: certifica

Señal & el Reg.ⁿ

[Decorative flourish]

Dic. Manuel Garcia

Man. Juan Cordero

Señal & el Reg.ⁿ

Señal & el Reg.ⁿ

Francisco Luis

Juan de Lara Cayero

Juan de Chacabeco

Domingo Harros

[Decorative flourish]

Acuerdo y Su Villanueva el Freno, a catorce de Septiembre de mil ochocientos treinta: Reunidos y fueron los Señores el Ayuntamiento de la misma, al ver la necesidad en que se hallan constituidos por falta de fondos para atender á los indispensable gastos que tienen que supragar á los Colmatorios Realistas, de esta Villa, tanto para el pago de las Salidas Semanales, como de los dos Tambores que mensualmente tienen que satisfacer, y otras que indispensablemente se requieren, con algunas Guardias extraordinarias, que tienen que hacer, han acordado:

Fue se acuerda el Nuncio & Intendente, como se
ha visto en años anteriores y para semejante
fin, pague la correspondiente Licencia de
Suor Intend. & esta Prov. & Superintendencia,
aquien le sea concedido, certificado el presente
acuerdo, con la competente Solicitud. Asi lo acuer-
dan, firman & sellan como acostumbra, & que
yo el Jefe el mismo. Certificado Real & El Rey.

Dic. Alonso Garcia
Real el Jefe
Francisco Lazo

Man. Juan Cordova
Real & El Rey
Lazo Caspico

Juan de Chábe

Miguel Harro
Sanchez

Acuerdo de la Villa de El Estero a diez y seis de Mayo del año del
reunidos de quienes son los señores que componen el Ayuntamiento
de ella, acordaron: Que visto a los informes que han prece-
dido respecto a D. Pedro Casapana, Medico Cirujano,
y pretendiente a la vacante de esta Villa: cuyos info-
res han sido dados por D. Juan Man. Delgado y D.
Fernando Fern. de Madariaga, acordaron: Que se ha-
ya para dicha vacante por el termino de tres años,
con arreglo a las condiciones que el anterior, pero
lo que se le pague el correspondiente oficio, a fin de
que disponga su venida a esta Villa, segun...



Viene copiado el mismo. Me lo acordaron
y firmaron y Señalaron como acostumbra
los Señores que componen el Ayuntamiento
de Villanueva de la Villa, de que yo el Secre-
tario de lo mismo certifico =

Dic. Honorario García
Señal de T del Rey
Manuel Sánchez

Señal de T del Dip.
Francisco Luis
Señal de T del Rey
Manuel Laro Cayena

Juan de cho. Rec.
Miguel Varro
J. Sánchez

En Villanueva del Pierno a Veinte y
Septiembre de mil ochocientos Treinta. M. D. C. C. C. L. I. I. I.
de la misma Ciudad como acostum-
bra. Se dio a la imprenta del comun

Intend. de esta P. de Sta. Vincente y nuevo de Agosto
de mil ochocientos Veintey nueve de
Juan de los Comandantes de la P. de
de Santos de esta Villa p. d.
el año proximo venden de mil ochocientos Veintey
y uno, y que siga la Subasta por las Transmi-
tos que la misma preciosa Sacandola a la
primera el dia de San Miguel proximo Veinte
y nueve del corriente Sacandola para su
diferencia y Ultima Subasta en el mes de Agosto
de el dia primero de Agosto del presente año. Que el
precio que se pague en esta Subasta a cada lo-
pequeño de por si es el siguiente. Que en todo el año de
ochocientos Veintey uno se vendera cada cuartillo de
Vino en los puertos publicos de buena calidad a seis cuartos
de Viiage ~~de cada uno~~ cada cuartillo. El
de los otros puertos a diez y seis en todo el año con
los excepciones. El de Aguardiente Superior de Veinte
y cinco Grados, a veinte y seis cuartos y el de Aguardiente
de Caton a diez y seis cada uno. La Libra de Jabon
blanco se vendera cada una a doce cuartos. Y
Cada una de Carne Carrisera en la Camiseria
a diez y seis, siendo de Mathe Carrado o de Mathe
de un se venderan las de por si en todo el
año venden de por si, Mistrandote a cada
veintey uno en cada Jabon. Por tanto de los Santos de esta Villa p. d.

POAMEX



En las condiciones que constan por la Intercomunicación
de esta fecha. En lo acordado y firmado de
sustento como acostumbra los Señores que
componen el Ayuntamiento & que yo el
Secretario del mismo Certifico =

Dic. Atomo Garcia

Señal del Reg.
Don Juan Cordero
Señal del Regidor

Señal del Dip. Pedro de la Cruz
Juan Cordero

Miguel Barro
Francisco de los Rios

En el día de San Juan. El día de Veinte y seis de Mayo
de este año. Mandado los Señores que componen el
actual Ayuntamiento de esta Alcaldía. Que se cumpla
y obedezca la orden que se le ha comunicado por el
Don Juan Cordero General de esta Provincia y
Provincia, para que se practique la Ronda
Semanal prevenida por otra anterior, por cuatro
días sueltos por cada semana y mitad de cada una de

quedando Repetible a la Obra de los, segun
esta presente sobre este Pape. Asi lo
Acuerdan y firman a Sualan con
acortun bon otro. Ser. que lo componen y que se
ponga por separado sin suademo en que corren
esta Vida Semanales subeute el Sus. & Tyjunt.
que la puerid y alguno otro que la Congregan. &
que cesasen =

dic. Alonso Garcia.

Sual & del Regidor
Manuel Hernandez
Sual & del Regidor
Juan de las Casas

Sual & del Regidor
Juan de las Casas
Ivan de chokeg

Antiguo Harro
Sanchez

Acuerdo y Sualan con el pape a Novise y otro de
otro mes y ano. Puerido los Ser. y. Componen
de Ayuntamiento. El mismo acordado: Que visto a hallar
se reconocio por los Pueritos nombrados los Pueritos de
Vellota el el puerito ano y que se halla
sacionado para produca Repetir segun Costumbre, que
se verifique. Que asimismo se practique el Registro
el Ganado e Cerdos en los dias primeros, segundos y
terceros de cada mes y que en segunda se



según los Pluetsos que dixeran ser dictados
por Cédulas según costumbre anterior en los Sujetos
que se constituyan Caberos, para cuyo efecto se
comisionó al Señor Alcalde. El mismo Ayuntamiento
que en el denominar el día que se haya de verificar
dicha ynterion: Que se conduya el aproucham^{to} el Cal
dio de Illojmblanca, por esta autoridad se vende para lo
arbitrio de Volunt. Mercaderes, previa la correspondiente
Licencia del Señor Ynterion. E esta Licen^{da}: Que para
la conservacion de dho Fruto, se pongan desde el día de
Santiago del presente mes, los Guardas que se contemplan
oportuno para su custodia: que se prefieran á lo
Voluntario Realista: que se exceptue de esta custo
dia las Dehesas de Madalenas y de Santa, según arrem
bamiento particular por dho: ynterion esta con sus
Arrendamientos: Que el que se encuentra Carrando en
otro que no sea su Partido á dho Partido, por cada ca
bera se le levanta la multa de un Real. Mas que se
encontraren y denunciaren así mismo, siendo de día se
le exigirá por la Cabera menor ~~una~~ Py tres por

la mayor siendo de diez y de once doble, y a los
forasteros duplicada una y otros pocos
y en las dos Dehesas & Propios que se

Reservadas indispensablem^{te} el día de San Miguel, por
cada labor & cada menor de 2.º siendo de diez y
once doble y a los mayor doble, y a los foraste-
ros doble, y a los extranjeros arbitrario, y para q^o
se lleve cuenta y razón de esta. Se va con inter-
venion el Sr. Suidia G^{ra} & se nombra por Dep^{rio} &
todas ellas a Rafael Maurano. Esto quindad por
que este sueldo y razón de toda ella a fin el año
actual, ha de ser de un peso de Libro & quinto. Que
se pague al capitán & otros. Este villor, para q^o
este devesa los que hayen de obtener otros emargos
conefales se que esto prescinda por el Sr. Sr. Sr.
Capitán G^{ral} de este País: que se satisfará a cada
uno por 2.º y medio diario, que se exigirá todo sin
poco a prorsato al tiempo de salida de Suro P.
Los que disputen a provechamiento de Villor y demas
gastos que se hayan de pagar en las dietas de los d^{os}.
Que los tres guarda que se pongan en ayuntamiento
los satisfará el Venazante. Esto, y los que se pongan
en el País de los Pobres, sean satisfechos & donde



los anteriores a estos. Así lo acuerdan y firman b se
tratan como acostumbra los Señores que actualmente
componen este Ayuntamiento, lo que yo el Real Excmo de

Señal del Diputado
Juan de los Rios
Don Antonio Garcia
Señal del Diputado
Juan de los Rios

Señal del Regidor
Man. R. Lopez Cordova
Señal del Regidor
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Miguel Varro

Acuerdo? En villa nueva al primo a primicias
de Octubre a mil ochocientos y treinta y cinco punto y medio de
Ayuntamiento Pl. de misma a efecto se haga las propues-
tas se conyugal para el año proximo venidero a mil ochocien-
tos treinta y cinco: Acordaron que para primer Pujador haya
con la propuesta por el Estado Noble y equidad se dejen
por no traer sujetos hábiles al intento a Manuel Lopez
Tomado, Juan Caballo, y Juan Gonzalez Garcia; los Seguidos a
D. Amaro Garcia de Otallo, Juan Duran Cordova, y Juan de los
Rios Vega; los terceros a Juan de los Rios, Manuel Andrad de
Menor, y Juan Gregorio Vega; los cuartos a Vicente Coria
no Juan Romero, y Juan Pizarro; para Procuradores y
Generales a Juan Carrasco, Man. Duran, y Juan Carrasco.

para Heronax, a Frasco Diaz Cumplido, Duce Salas, y Ma
 nuel Mendez, (el Silo); para Diputados, Jose Alamo
 lo, Juan Ruiz y Francisco Nová; para Alcal
 des de la Santa Hermandad a D.ⁿ Antonio Be
 canegra y Escovedo, ~~Don~~ Don Pedro Enobedo; y D.ⁿ Fran.^{co}
 Boanegra por su Estado nobles, y por el General a Antonio La
 so Antequera, Leon Ferrad, y Balobreno. Laro:

En una conformidad que se condujo y firmó este
 Acuerdo y Acta a Ocho y Nueve de Individos de Justicia para el
 Año próximo Venidero a mil ochocientos treinta y uno,
 habiendo concurrido todos los Electores en los precedentes que
 se hallan detallados, unánimes y conformes, sin que sobre ellos
 haya habido la mas minima protesta ni reclamacion por
 corruptura de Actos y Regales a efecto, en cuya virtud debe
 notarse y mandarse el que se deduzca el competente Certificado
 para remitirse al Sr. Acuerdo de la Sr. Audiencia y para
 para que esta determine lo que con temple oportuno y lo
 firmaron y señalaron como acostumbra en que lo fue el
 respectivo Certificado: =

Como Presidente,

Alonso Garcia
 Juan de Chaves

Señal x el Regidor, Manuel
 Sanchez Cordas.

Señal x el Regidor Fran.^{co} Laro
 Cayero

Señal x el Diputado
 Fran.^{co} Laro

Rafael Marzano

Acuerdo en Villanueva del Tiro a tres de octubre de
 de dho. año. Venido el Ayuntamiento de dho. de
 lo mismo como tenia de costumbre y visto
 con oficio del Sr. Sr. Capitán. Que se
 en el que trata sobre la...



esta dia de los Reos de esta Reyna, y por
el que ha quedado que el Ayuntamiento y Just. de esta
su Verdad, satisfagan los haveres
que han devengado los Colonos de esta villa de
depo de las cosas, previniendo de que en
esta caso mandan al cesar de la guerra y
preparar sobre los tinos de la Verdad
satisfaga de otros puros, a su virtud mandando
al obediencia de dicho oficio, y cuanto en el
mismo se contiene, y que para su cumplim-
miento estan puestos por cuanto medio
se sean susceptibles de pagar la Guerra
devengada hasta el dia, que correre segun
la real Referencia del Capitan de Art. de
esta Villa) en diez y seis dias de Marzo
de veinte y un de cada un dia, y que in-
mediatamente que esta por no tener fondo
alguno para su satisfaccion, a laudor de
como la componen por exceu suferencia

el que con diez Voluntades quedamos
Ya sea Real. las de Capitanes con
en fuertes para evacuar el cuerpo
de dho. reos, y entonces no se sera a este efecto
con gravoso el pago de dho. que con cinco
pistas solicita dho. Capitan de los de esta villa.
Para cuyo efecto sea ofendido el Sr. Don
Capitan. Genl. de esta Arzob. librados el
correspondiente recibidos de este acuerdo,
para que preceda su aprobacion, continuand con
la Real. de los de propuestos, comunicand
las omis. que se pongan por oportuna a otros otros
Sr. Don Capitan, y en caso contrario mediante
la Responsabilidad que se imponda a este
deponerme esta concedida facultad para que
todas las preses de Roman en la cárcel
de esta Villa, en cuya forma no tienen ni
niente a semejante Responsabilidad. Y el intelli
de esta Sr. Cap. por la parte que queda correspondiente
librada p. su intelli. de dho. oficio, Relativo a que de y
Viuda la catorce de la mano verbal de los Diez y se
dize que sean de cargo de dho. acordacion y firmada
de y. Real. de. Qual de. del. Qual del. Dip.
Juan. Don. Capitan. Juan. Capitan.
Diego. Capitan. Juan. Capitan. Miguel. Capitan.
Juan. Capitan. Juan. Capitan. Juan. Capitan.
Juan. Capitan. Juan. Capitan. Juan. Capitan.



Su Excelencia el Sr. D. Juan Manuel de Villanueva del Puerto a Ocurry uno del
 Ministros de dho. Sr. del Sello. El Ayuntamiento P. M. C.
 de esta Villa, por los oficios que al mismo ha pasado
 el Comandante del Maritimo de N. P. de Ocurry, al Sr.
 Francisco de Camp. de esta Villa, hallandose en esta
 parte para que propusieron Arbitrios para lo mis-
 mo, y que haya de fabricar esta suma de veinte
 mil rs. de avarias. Que se vendan desde el dia 1º de
 Abril del año proximo vendiendo para el dicho
 Miguel del mismo las Aguaderezas, Las Deseras
 de La Sabia, Bayas, Ma. Maminas, May, Caca, El
 Frabuche, Carbos, el Hornos, el Vaqueo, El Min-
 con, Maiz, Cuatros, Las Deseras, La Chiquera, Medio
 Lomo, Novillos, y Miquillo, para poder verificar
 cuanto les pidiere dho. Sr. Comandante. Yo firmas
 el Secretario dho. Sr. de que certifico

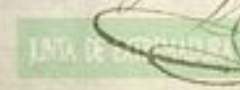
Dic. Alonso Garcia

Juan de del Reg.
 Man. Dier. Cordero
 Juan de del Regidor
 Man. Lora Cayano
 Miguel Harro
 Sanchez

Señal de del Dip.
 Fran. L. Dipio



POAMEX



Acuerdo y Villanueva del Tramo a Venida y Sea
de Die Cien mil ochocientos Treinta y Ocho.

Por de esta Villa Nueva que ha como notorio
bro. acuerdan que para el fin en esta Villa
y año proximo Venidero de ochocientos Treinta
y una, decian a elegir y eligen los Señores de
este termino de Precuelas de la Sierra de
Getulia para Anita, Sogano y Lavado. Pero
se fize desta para que asi se haga notoria a
los Señores de la villa acuerdan y firman a Venidero
este Acuerdo con las S. que se componen de

que yo el Sr. Don Domingo Carrero
Sr. D. D. M. J. de M. J.

Juan de M. J.
Juan de M. J.

Man. Juan Carrero
Juan de M. J.
Man. Juan Carrero

Juan de M. J.
Juan de M. J.

Miguel Carrero
Juan de M. J.



[Handwritten signature]

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

En Villavieja del Tago a trece de Mayo de 1830
 Doy fe que el Sr. D. Juan de Dios de la misma, venido que fue como acostumbra
 con mi asistencia la de su Sr. Cauda. Que para que
 se verificase el Repartimiento de la Contribucion de
 Justos Caudales como esta Prescrito, se nombra los Jueces
 que son necesarios y nombra para este fin a D. Juan Pan
 deo Jefe de la Causa y Rafael Mariano de la Cruz
 lo que verificasen en la misma de la misma. Que asimismo
 se nombra el Sr. D. Juan de la Cruz el Sr. D. Juan de la Cruz el Sr. D. Juan de la Cruz
 para tanto y uno, en la Villa de Puebla, de la Causa
 de Jelecho para Arriba; Casco y Nogales; Que se
 haga todo para que se haga notorio en la Plaza Publica
 de esta Villa. Y lo firmo y sealas como acostumbra
 Doy fe que yo su Sr. Cauda

[Large decorative flourish]

En la Villa de Villavieja

Señal de D. Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios

Señal de D. Juan de Dios
 Manuel Lopez
 Señal de D. Juan de Dios

Miguel Lopez
 POAMEX
[Handwritten signature]





Mano de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA